

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año. Provea.

Armenia Q., 26 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

CONSTANCIA:

ASUNTO : VERBAL DE DIVORCIO

RADICADO : 2022-00024

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda y los anexos al interior del expediente, se observa poder otorgado por el demandado al abogado de la demandante con el deseo de que se adelante el Divorcio por mutuo acuerdo.

Siendo así las cosas, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Adecuar la demanda a jurisdicción voluntaria para divorcio de común acuerdo.
2. Los poderes otorgados al abogado por las partes, se deberá corregir el nombre de la demandante, por cuanto figuran los apellidos trocados.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Divorcio, propuesta por la señora Jennifer López Muñoz en contra de Giovanni Andrés Cárdenas Marín.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Diego Alexander Cadena León c.c. 89.005.751 y T.P. 163.479 del CSJ Solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA